

REGLAMENTO ESCOLAR GENERAL

Contenido

TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPITULO I.....	4
PROPÓSITO DE LA INSTITUCIÓN Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO.....	4
CAPÍTULO II.	4
INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA	4
CAPITULO III.....	6
PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE BECAS.....	6
CAPITULO IV	8
DE LOS ACTOS Y TRÁMITES ESCOLARES.....	8
TÍTULO SEGUNDO.....	9
DE LAS EXPERIENCIAS EDUCATIVAS, LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LAS EVALUACIONES DE LOS APRENDIZAJES.....	9
CAPÍTULO I.....	9
DE LAS EXPERIENCIAS EDUCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.....	9
CAPITULO II	10
DE LAS EVALUACIONES DE LOS APRENDIZAJES.....	10
TÍTULO TERCERO.....	11
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES.....	11
CAPITULO I.....	11
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	11
CAPÍTULO II	13
DE LAS CAUSAS DE BAJA.....	13
TÍTULO CUARTO.....	13
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	13
CAPÍTULO I.....	13
DE LA DEFINICIÓN, LOS FINES Y LAS CONDICIONES GENERALES.....	13

CAPÍTULO II	14
De los requisitos para realizar prácticas profesionales.....	14
CAPÍTULO III.....	14
De los periodos y duración de las prácticas profesionales.....	14
CAPÍTULO IV	15
De las materias para acreditar prácticas profesionales.....	15
CAPÍTULO IV	15
Procedimiento para el registro, desarrollo y liberación de las prácticas profesionales	15
CAPÍTULO V	16
De la evaluación de las prácticas profesionales	16
Capítulo VI	17
De los derechos y obligaciones de los practicantes.....	17
TÍTULO QUINTO.....	18
DEL SERVICIO SOCIAL.....	18
CAPÍTULO I.....	18
DISPOSICIONES GENERALES.....	18
CAPÍTULO II	20
INGRESO AL SERVICIO SOCIAL.....	20
CAPÍTULO III.....	20
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DURANTE EL SERVICIO SOCIAL.....	20
CAPÍTULO IV	22
LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	22
CAPÍTULO V	22
DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTO A LOS ESTUDIANTES.....	22
TÍTULO SEXTO.....	23
DE LA TITULACIÓN PROFESIONAL	23
CAPÍTULO I.....	23
DE SU DEFINICIÓN.....	23
CAPÍTULO II	23
DE LOS REQUISITOS PARA TITULACIÓN	23
CAPÍTULO III.....	23
DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	23

TÍTULO SÉPTIMO	24
DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....	24
CAPÍTULO ÚNICO.....	24
DISPOSICIONES GENERALES.....	24
TÍTULO OCTAVO	26
DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	26
CAPÍTULO ÚNICO.....	26
TÍTULO NOVENO	28
VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO.....	28
CAPÍTULO ÚNICO.....	28
VIGENCIA Y DIFUSIÓN.....	28
TRANSITORIOS.....	28
AVISO DE PRIVACIDAD	28

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

PROPÓSITO DE LA INSTITUCIÓN Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1

La Universidad para el Desarrollo y la Innovación (en lo sucesivo “UDI”) es una institución particular de educación superior, que cuenta con el debido reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOEs) de sus programas, y cuyo propósito es contribuir al desarrollo integral de nuestros estudiantes para que actúen con responsabilidad social y se destaquen en un mundo cambiante, con el fin de que aporten en la creación de una sociedad más próspera

Artículo 2

El presente reglamento tiene como objetivo normar el funcionamiento académico y administrativo de UDI, en apego a la legislación educativa vigente, garantizando una convivencia armónica, justa y equitativa entre estudiantes, docentes y personal administrativo.

CAPÍTULO II.

INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 3

Para ingresar a alguna de las licenciaturas que ofrece UDI, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar de manera formal su admisión en la coordinación de admisiones, proporcionando de forma física y/o digital la información y documentación que le sea requerida;
- II. Realizar el pago de las cuotas correspondientes, que se encuentren vigentes al momento de su inscripción, las cuales en ningún momento serán reembolsables;
- III. Haber acreditado la conclusión de sus estudios de bachillerato o su equivalente;
- IV. Ser aceptado mediante proceso de selección;
- V. Presentar los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento en original y actualizada.
 - Certificado de Bachillerato en original.
 - CURP actualizada.
 - Identificación oficial INE del alumno (si ya cuenta con la mayoría de edad) o pasaporte, o en su defecto INE del padre, madre o tutor.

- Certificado médico que incluya el tipo de sangre, alergias y enfermedades crónicas actuales.

VI. Asistir a la sesión o sesiones de inducción institucional.

Artículo 4

Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos que prevé el presente Reglamento, deberán entregar el Certificado de Bachillerato legalizado por el Cónsul de México del país donde haya realizado los estudios, y posteriormente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, acompañada del oficio de revalidación de estudios expedido por la DGAIR-SEP. Este trámite debe realizarlo por cuenta propia y previo a la inscripción en UDI.

Artículo 5

Los aspirantes que hayan cursado estudios en instituciones que no formen parte del sistema educativo nacional deberán sujetarse al procedimiento de revalidación previsto por la SEP.

Artículo 6

El estudiante inscrito, podrá tener alguna de las siguientes categorías:

Regular.- El que acreditó todas las asignaturas a las que ha estado inscrito y su avance es correspondiente con lo establecido en el plan de estudios de su programa educativo.

Irregular.- El que no acreditó una o más asignaturas en el cuatrimestre o cuatrimestres anteriores al que está inscrito o que su avance no corresponde con lo establecido en el plan de estudios de su programa educativo.

Condicionado.- El que no acreditó el 50% o más de las asignaturas inscritas en el cuatrimestre correspondiente. En este caso, el estudiante sólo podrá cursar la carga mínima de créditos en el cuatrimestre siguiente que curse.

Artículo 7

La Condición de estudiante confiere los derechos y obligaciones previstos en las normas y disposiciones reglamentarias de UDI, a quienes hayan sido aceptados en el proceso de selección, revalidación o equivalencia de estudios y realicen, en los plazos previstos, los trámites de inscripción.

Artículo 8

La condición de estudiante se pierde por las causas siguientes:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa a UDI;
- III. Por reprobar o no acreditar tres veces una misma asignatura;

- IV. Por baja temporal, durante su vigencia;
- V. Por acumular tres bajas temporales;
- VI. Por falta grave de disciplina, ética o integridad académica o cualquier otra falta incluida en el artículo 81 del presente reglamento;
- VII. En el caso de los estudiantes de nuevo ingreso que no cumplan con la entrega de la documentación requerida por UDI en los plazos establecidos, en cuyo caso por ningún motivo se reembolsarán las cuotas de inscripción o cuotas mensuales o gastos administrativos pagados previamente por el alumno;
- VIII. Por acumular dos meses de adeudo en las cuotas mensuales.

Artículo 9

Para la promoción de los estudiantes al siguiente ciclo académico se requiere:

- I. El estudiante deberá aprobar al menos el 60% de las asignaturas en cada cuatrimestre.
- II. La calificación mínima aprobatoria es de 7.0 (siete).
- III. El alumno podrá inscribirse al siguiente cuatrimestre siempre que no tenga más de tres materias reprobadas en el curso previo.

CAPITULO III

PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE BECAS

Artículo 10

Las Becas y el Financiamiento Educativo otorgadas por UDI tienen como propósito fundamental apoyar financieramente a los estudiantes de la propia Institución, que carezcan de los recursos económicos suficientes para costear sus estudios.

Artículo 11

Se considera estudiante de la Institución, a quien haya sido admitido como tal, una vez cubierto el pago de inscripción, así como haber cumplido con los requisitos de ingreso. Para ser acreedores a un porcentaje de Beca o Financiamiento Educativo deben ser estudiantes de meritoria calidad académica y limitada condición económica.

Artículo 12

Se entiende por Beca, el porcentaje de descuento en las cuotas mensuales de colegiaturas, acordado a favor de los alumnos solicitantes.

Artículo 13

Para solicitar los servicios a que se refiere el artículo 11 de este reglamento, deberá obtenerse en la Oficina de Control Escolar la forma de solicitud correspondiente y la papelería complementaria, las cuales deberán entregarse debidamente llenadas y acompañadas por la documentación previamente requerida, durante las fechas

establecidas por el departamento de Becas, para su otorgamiento cuatrimestral.

Artículo 14

Los requisitos para ser candidato a estos servicios son los siguientes

- I. Tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) en los últimos estudios realizados de preparatoria;
- II. Firmar carta compromiso referente a una excelente conducta dentro y fuera de la Universidad
- III. Participar de manera activa en las actividades, talleres o dinámicas en las que requiera, participe o genere la Universidad.
- IV. Completar los demás requisitos que establezcan las autoridades competentes de UDI.

Artículo 15

Para la renovación de beca se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Terminar el cuatrimestre con un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco);
- II. Estar al corriente en pagos;
- III. Aprobar cada una de las materias asignadas durante el cuatrimestre en curso, sin presentar exámenes extraordinarios.
- IV. Tener buena conducta dentro de las instalaciones de UDI.
- V. Completar los demás requisitos que establezcan las autoridades competentes de la Universidad.

Artículo 16

Son causas de cancelación de la beca, las siguientes:

- I. Promedio menor a 8.5
- II. Materia reprobada
- III. No haber realizado los pagos en tiempo
- IV. Comprobar que el alumno proporcionó información falsa sobre su situación económica y/o académica.

Artículo 17

Procederá la cancelación de la Beca si el estudiante incurre en las siguientes situaciones:

- I. Incumplimiento de las obligaciones como becado estipuladas en los artículos 15, artículo 16, artículo 31 y artículo 39 del presente reglamento.
- II. Presentar su baja voluntaria o definitiva.
- III. Tener como reprobadas de una a tres asignaturas en promedio al final del cuatrimestre.
- IV. Ser un estudiante irregular o condicionado. Bajo los criterios establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS ACTOS Y TRÁMITES ESCOLARES

Artículo 18

Los actos y trámites escolares que se realizan de forma personal por el interesado son los siguientes:

- I. Exámenes de selección o nivelación del idioma;
- II. Evaluaciones;
- III. Recepción de la documentación oficial relativa a la conclusión y certificación de estudios;
- IV. Firma del título profesional;
- V. Los demás que sean establecidos por UDI y se señalen en los instructivos correspondientes.

Cuando se trate de actos o trámites no previstos en la presente disposición, éstos podrán realizarse por un representante del interesado, debidamente acreditado, en la forma y términos que establezca UDI.

Artículo 19

La carga mínima de asignaturas por periodo a la que deberán inscribirse o reinscribirse todos los alumnos es de cinco, que son las que se incluyen en la colegiatura del periodo, pudiéndose agregar una sobrecarga de hasta tres asignaturas por periodo, debiendo pagar por cada una de ellas el costo adicional a la colegiatura que establezca y comunique UDI a través de la coordinación administrativa.

Artículo 20

Si el estudiante cuenta con asignaturas reprobadas de cuatrimestres anteriores, en su reinscripción tendrá que integrar su carga académica incluyendo dichas asignaturas con el pago de recursamiento correspondiente, siempre y cuando, la universidad las ofrezca.

Artículo 21

El cambio de programa educativo implica en su caso, el reconocimiento de los créditos cursados, en los términos de las disposiciones sobre el establecimiento de equivalencias y realizando el pago pertinente.

Artículo 22

La inscripción se dejará sin efectos y todos los actos que a consecuencia de esta se hayan generado, cuando se compruebe la falsedad total o parcial de algún documento, exhibidos para efectos de inscripción, que sea imputable al estudiante. Sin perjuicio de lo anterior UDI determinará las acciones legales procedentes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS EXPERIENCIAS EDUCATIVAS, LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LAS EVALUACIONES DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I

DE LAS EXPERIENCIAS EDUCATIVAS Y LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 23

Los planes de estudio se imparten en nueve periodos cuatrimestrales conforme al Calendario Escolar que apruebe UDI y que se dará a conocer en tiempo y forma a la comunidad universitaria. La duración del ciclo lectivo cuatrimestral es de 14 semanas efectivas de actividad académica para las modalidades escolarizada y mixta. El tiempo estándar para cursar una licenciatura es de 3 años o 9 cuatrimestres, mientras que el tiempo mínimo podrá ser de 2 años con sobrecarga de asignaturas y el tiempo máximo de 5 años ya sea por reprobación y recursamiento de materias o por llevar una menor carga académica en cada ciclo.

Artículo 24

Las modalidades y turnos que imparte la Universidad son:

- I. Escolarizada, de lunes a viernes;
- II. Ejecutiva, los sábados u otros horarios determinados por UDI;
- III. Matutino;
- IV. Vespertino.

Artículo 25

Los planes de estudio están integrados por las siguientes áreas:

- I. Curricular

Que la conforman las asignaturas o actividades académicas de carácter obligatorio que cuentan con un valor en créditos en el plan de estudios.

- II. Co-curricular y/o Extra-curricular

Que la conforman asignaturas o actividades académicas sin valor en créditos que contribuyan a la formación integral del estudiante y que deberán ser cursadas y aprobadas como un requisito para lograr el perfil de egreso del programa educativo.

Artículo 26

Las actividades docentes y de investigación relacionadas con los programas educativos tales como cursos, seminarios, talleres, laboratorios, prácticas y visitas podrán llevarse a cabo cuando así se requiera en otras sedes distintas a las instalaciones de UDI.

CAPITULO II

DE LAS EVALUACIONES DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 27

La evaluación de los aprendizajes constituye el proceso sistemático e integral a través del cual se podrá:

- I. Determinar y acreditar el grado de cumplimiento o avance de los propósitos y objetivos de los programas educativos;
- II. Retroalimentar los procesos de enseñanza y de aprendizaje; valorar sus logros y deficiencias y orientar su mejora continua; y
- III. Apoyar la toma de decisiones orientadas a elevar la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 28

Las evaluaciones de los aprendizajes son:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias.

Artículo 29

El estudiante tendrá hasta tres oportunidades para acreditar una misma asignatura mediante evaluaciones ordinarias, evaluaciones extraordinarias o la combinación de ambas.

Artículo 30

Para obtener derecho a una evaluación ordinaria el estudiante debe cubrir al menos el 80% de asistencias.

Artículo 31

Las asignaturas de prácticas profesionales, co-curriculares, extracurriculares, desarrollo humano y aquellas que impliquen prácticas en talleres o laboratorios sólo se podrán acreditar mediante evaluación ordinaria.

Artículo 32

Las evaluaciones ordinarias se integran por el promedio de dos parciales y una evaluación final para la modalidad escolarizada, y por una calificación final al término de cada módulo para la modalidad ejecutiva.

Artículo 33

Para tener derecho a una evaluación extraordinaria el estudiante deberá pagar en tiempo y forma, en los periodos establecidos en el calendario escolar.

Artículo 34

Los resultados de las evaluaciones se expresarán para su registro de la siguiente manera:

- I. Asignatura curricular:

En una escala de cinco a diez, con número entero, siendo 7 la mínima aprobatoria.

- II. Sin derecho por faltas:

SDF

Artículo 35

Las evaluaciones se efectuarán dentro de las instalaciones de UDI y en los horarios establecidos. Cuando las características de aquellas lo requieran o por causa de fuerza mayor, el Responsable del programa educativo con el visto bueno de la Secretaría de Educación, autorizará por escrito que se lleven a cabo en lugares y horarios distintos.

Artículo 36

En caso de error u omisión en la calificación o de inconformidad con el resultado de las evaluaciones, el estudiante podrá solicitar una aclaración de acuerdo con el procedimiento indicado por la Coordinación Académica de UDI.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 37

Son derechos de los estudiantes:

- I. Gozar de igualdad de trato con independencia de su género, religión o ideología y capacidades diferentes;
- II. Recibir una formación integral de buena calidad que abarque conocimientos, habilidades, competencias y valores;
- III. Cursar estudios superiores de calidad y pertinencia de acuerdo con el programa educativo vigente;
- IV. Recibir tutoría, asesoría y orientación académica sobre el desarrollo de los programas educativos;
- V. Recibir con eficiencia los servicios académicos y administrativos de la Universidad;

- VI. Obtener las constancias y documentos escolares que acrediten su trayectoria académica y condición de estudiante;
- VII. Recibir información oportuna sobre el modelo educativo, los programas educativos, el Calendario Escolar, el marco normativo, las experiencias educativas, los trámites escolares y los servicios que presta UDI;
- VIII. Recibir el número de sesiones previstas para cada asignatura en los lugares y horarios previamente establecidos, conforme al programa educativo que cursa;
- IX. Ser reconocido por su participación destacada, en las actividades académicas desarrolladas en la Universidad;
- X. Ser evaluado en sus aprendizajes de acuerdo con los lineamientos institucionales y las modalidades de evaluación contenidas en los programas educativos;
- XI. Conocer oportunamente los resultados obtenidos en los procesos de evaluación correspondientes;
- XII. Recibir oportunamente información sobre criterios y procedimientos de evaluación de cada asignatura;
- XIII. Utilizar la infraestructura y servicios de UDI para su formación integral de acuerdo con las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- XIV. Participar en equipos colaborativos y cooperativas con otros estudiantes en actividades académicas previstas en los programas educativos u organizadas por la Universidad;
- XV. Ser escuchado en sus peticiones;
- XVI. Representar, en su caso, a UDI en eventos académicas, deportivos, artísticos y culturales;
- XVII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 38

Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Ser responsables de su proceso de formación profesional;
- II. Cumplir las normas y disposiciones reglamentarias y lineamientos de los programas educativos de UDI;
- III. Asistir con puntualidad y asiduidad a las actividades académicas previstas en el programa educativo correspondiente;
- IV. Cumplir con el uso y autogestión de las plataformas institucionales;
- V. Participar en las actividades académicas y experiencias educativas;
- VI. Participar en los procesos de evaluación a los que sea convocado en los lugares y horarios previstos;
- VII. Aportar los documentos e información solicitada por UDI con veracidad;
- VIII. Realizar oportunamente los trámites escolares en las fechas o periodos establecidos por UDI;
- IX. Utilizar de manera responsable y racional los espacios, materiales y servicios de la Universidad y en lugares donde ésta organice y desarrolle actividades académicas y experiencias de aprendizaje;

- X. Reparar los daños que por negligencia o intencionalmente ocasionen a las instalaciones, materiales y servicios de UDI;
- XI. Observar un comportamiento adecuado que coadyuve a preservar y acrecentar el prestigio institucional;
- XII. Portar credencial vigente durante su ingreso y permanencia en la Universidad, así como en otros espacios destinados a su formación integral para su respectiva identificación;
- XIII. Cubrir en el tiempo estipulado las cuotas escolares establecidas por UDI;
- XIV. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de UDI.

CAPÍTULO II

DE LAS CAUSAS DE BAJA

Artículo 39

Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de la condición de estudiante y su reingreso queda sujeto a las políticas de UDI a ese respecto.

Artículo 40

Las bajas podrán ser:

- A. Voluntaria ;
- B. Por disposición institucional.

Artículo 41

La baja voluntaria será temporal o definitiva y se concederá a solicitud del estudiante. La temporal tendrá una vigencia de hasta dos cuatrimestres consecutivos, después del cual se considerará definitiva.

Artículo 42

La baja por disposición institucional se aplica por la pérdida de la condición de estudiante o por haber cometido una falta de acuerdo con los artículos 38 y 81 de este Reglamento. Ésta según sea el caso será:

- A. Temporal:
- B. Definitiva.

TÍTULO CUARTO

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, LOS FINES Y LAS CONDICIONES GENERALES

Artículo 43. Las prácticas profesionales son espacios de mediación entre la formación y el ejercicio profesional y se sustentan en un trabajo práctico, un proceso de reflexión en el aula y un aprendizaje basado en la experiencia.

Deberán ser congruentes con los contenidos de los programas de las materias en las que se implementen las prácticas.

Artículo 44. Las prácticas profesionales tienen como objetivo complementar la formación universitaria y aproximar al estudiante a los posibles ámbitos laborales en los que podrá desempeñarse profesionalmente.

Artículo 45. Los alumnos desarrollarán propuestas de participación social en su entorno comunitario y/o escolar, a partir de la elaboración de un proyecto de acción que considere las necesidades y características reales de la comunidad, e incorpore en las estrategias de intervención, permitiéndole desarrollar habilidades y actitudes de respeto y tolerancia hacia la diversidad cultural y social, a través de su participación responsable y comprometida.

CAPÍTULO II

De los requisitos para realizar prácticas profesionales

Artículo 45. Para realizar la práctica profesional, el alumno debe contar con un promedio general mínimo de 8 (ocho)

Artículo 46. El alumno deberá tener cubierto un mínimo de 50% o un máximo de 69% de los créditos del programa.

Artículo 47. El alumno deberá tener acreditado como mínimo el nivel de inglés A2.

Artículo 48. El nivel de inglés acreditado no será requisito condicionante para que el alumno pueda realizar su proceso de prácticas profesionales; pero sí será requisito determinante para la asignación de un área o empresa que requiera el dominio del idioma.

CAPÍTULO III

De los periodos y duración de las prácticas profesionales

Artículo 49. Los alumnos deberán tramitar y realizar las prácticas profesionales durante el 7° cuatrimestre de la licenciatura.

Artículo 50. Las prácticas profesionales deberán cubrir 420 horas, en un periodo mínimo de 4 meses y máximo de 6 meses.

Artículo 51. Las prácticas profesionales no se podrán realizar en paralelo con el servicio social.

CAPÍTULO IV

De las materias para acreditar prácticas profesionales

Artículo 52. La materia que será acreditada por medio de prácticas profesionales en cada licenciatura es Práctica profesional dirigida, misma que se da en el 7° cuatrimestre del plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para el registro, desarrollo y liberación de las prácticas profesionales

Artículo 53. El procedimiento de registro, inicio, desarrollo y terminación de las prácticas profesionales de UDI es como sigue:

- a. Los alumnos que se encuentren cursando el 6° cuatrimestre y que cumplan con los requisitos mencionados arriba, deberán dirigirse a la Coordinación Académica, donde se les proporcionará acceso (electrónico) al Manual de prácticas profesionales para su consulta y guía, y a la lista de empresas y organizaciones con las cuales se tienen convenios de colaboración vigentes, entre las que podrá elegir un programa de prácticas conforme al perfil de su licenciatura.
- b. La Coordinación Académica proporcionará al alumno los siguientes tres formatos, los cuales deberá llenar el solicitante con asesoría de la Coordinación Académica y entregar en la fecha establecida:
 - i. FPP1 – formato de derecho a práctica profesional y áreas de interés.
 - ii. FPP2 – formato de CV.
 - iii. FPP3 – formato de carta responsiva.
- c. La Coordinación Académica revisará y, en su caso autorizará, los formatos de solicitud de prácticas. De ser necesario, la propia Coordinación hará las observaciones pertinentes y solicitará la corrección inmediata de los datos.
- d. La Coordinación Académica contará con un plazo de diez días hábiles para revisar, corregir y autorizar la solicitud de prácticas profesionales.
- e. Una vez autorizada la solicitud de registro e inicio de prácticas profesionales, la Coordinación Académica requerirá la presencia del solicitante para notificarle por escrito la aceptación y entregarle los formatos de:
 - i. FPP4 - estructura de proyecto final.
 - ii. FPP5 - reporte mensual (PPM) y reporte de proyecto de práctica profesional.
- f. La Coordinación Académica entregará una copia de la autorización de inicio de prácticas a los profesores de las materias de Práctica profesional dirigida, del grupo en que está inscrito el o la solicitante.

- g. Con la autorización para inicio de prácticas, el alumno se presentará ante el responsable indicado de la unidad receptora, con quien acordará la fecha y pormenores para el comienzo de su periodo de prácticas, así como el plan de trabajo que desarrollará.
- h. El plan de trabajo establecido con la unidad receptora, se registrará en el Formato de estructura de proyecto final (FPP4) y se entregará una copia firmada y sellada por el responsable de la unidad receptora al asesor de Vinculación de UDI y a los respectivos profesores de Práctica profesional dirigida.
- i. El practicante deberá presentar un reporte mensual de actividades (en el formato FPP5-PPM) a la Coordinación Académica y a los profesores de Práctica profesional dirigida, avalado por el responsable de la unidad receptora, con el fin de llevar un control de las tareas realizadas de acuerdo con el plan de trabajo establecido.
- j. Al terminar el periodo de prácticas, el alumno presentará ante la Coordinación Académica y a los profesores de las materias de Práctica profesional dirigida, el Reporte de proyecto de práctica profesional (formato FPP5), junto con la Rúbrica de evaluación (FPP6) y una constancia de terminación de prácticas expedida por el responsable de la unidad receptora.
- k. El Reporte de proyecto de práctica profesional (formato FPP5) y la Rúbrica de evaluación (FPP6) serán evaluados tanto por los profesores como por la Coordinación Académica.
- l. Para tener derecho a calificación en las materias de Práctica profesional dirigida, el alumno deberá entregar, junto con el reporte final (formato FPP5) y la Rúbrica de evaluación (FPP6), una presentación.
- m. Una vez concluido el periodo de prácticas profesionales, su evaluación y toda su tramitación, la Coordinación Académica entregará al alumno una constancia que acredite el cumplimiento cabal de este requisito académico profesional.

Artículo 54. Durante el proceso de práctica profesional no se crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el alumno y la institución receptora.

CAPÍTULO V

De la evaluación de las prácticas profesionales

Artículo 55. Los responsables autorizados para evaluar el desempeño del alumno durante su práctica profesional y asignar la calificación final correspondiente son los profesores de las materias de Práctica profesional dirigida.

Artículo 56. Para acreditar las materias curriculares de prácticas profesionales, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cubierto a cabalidad todos los trámites de registro e inscripción de prácticas profesionales.

- b. Haber presentado todos los reportes mensuales de avance de proyecto debidamente avalados por el responsable de la unidad receptora.
- c. Haber presentado el reporte final (formato FPP5), la Rúbrica de evaluación final (FPP6) y la presentación del proyecto.

Artículo 57. La calificación de la práctica profesional será determinada por una ponderación numérica que oscila entre 5 y 10, integrada con los siguientes porcentajes:

CRITERIO	PORCENTAJE
Estructura de proyecto (FPP4)	10%
Reportes mensuales de avance de proyecto (PPM)	25%
Reporte de proyecto de práctica profesional (formato FPP5)	25%
Rúbrica de evaluación final (FPP6)	25%
Presentación PPT del proyecto	15%

Artículo 58. La calificación mínima aprobatoria es 7 (siete).

Capítulo VI

De los derechos y obligaciones de los practicantes

Artículo 59. Los alumnos que desarrollan prácticas profesionales tienen los siguientes derechos:

- a. Realizar las prácticas profesionales de acuerdo con el perfil profesional.
- b. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la unidad receptora, así como de las autoridades y personal encargados de coordinar las actividades de las prácticas profesionales en UDI.
- c. Ser evaluado, y en su caso, recibir la constancia que acredite haber cumplido satisfactoriamente con las prácticas profesionales.
- d. Solicitar su baja de las prácticas profesionales ante la Coordinación Académica, si así lo requiriera.

Artículo 60. Los alumnos que desarrollan prácticas profesionales tienen las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los trámites respectivos para el registro y desarrollo de las prácticas profesionales.
- b. Iniciar las prácticas profesionales en la fecha establecida.
- c. Mostrar un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas.
- d. Asistir de manera puntual a las prácticas profesionales.

- e. Portar la credencial que lo identifica como alumno de UDI en prácticas profesionales.
- f. Acatar las instrucciones del jefe inmediato en la unidad receptora y del docente que calificará el resultado de las prácticas.
- g. Actuar con profesionalismo y mantener una excelente conducta.
- h. Guardar la confidencialidad y abstenerse de divulgar cualquier información sobre planes, procesos o cualquier otro dato informativo considerado confidencial por la institución receptora.
- i. Responder por los recursos que utilice durante el desarrollo de las actividades en las prácticas.
- j. Cumplir con los criterios establecidos para el desarrollo y evaluación de las prácticas profesionales.
- k. Entregar de manera puntual los reportes mensuales y el informe final de las prácticas.
- l. Tramitar la constancia de cumplimiento de prácticas profesionales.

Artículo 61. El alumno debe respetar y acatar la normatividad de UDI y de la empresa, en caso de que se infrinja la misma, la universidad podrá determinar la sanción del alumno incluida la cancelación de la Práctica profesional.

TÍTULO QUINTO

DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62

El presente instrumento establece las bases y los lineamientos para la realización del Servicio Social de los prestadores de servicio de las Licenciaturas de UDI, de conformidad con:

- I. Artículos 3° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Artículos 30°, 52° al 60° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional.
- III. Artículos 52°, 85° al 93° del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional.
- IV. Artículo 15° de la Ley General de Educación Superior.
- V. Artículo 24° de la Ley General de Educación.

Artículo 63

Se entiende por Servicio Social al conjunto de actividades de carácter temporal, gratuito y obligatorio que realice el prestador del servicio de las Licenciaturas de UDI en beneficio de la sociedad y del Estado, como requisito indispensable para obtener su título profesional.

De igual forma, se entenderá por prestador del servicio a toda persona que, siendo miembro del alumnado, exmiembro del alumnado o egresado de UDI, haya sido formalmente aceptado por una institución receptora válida para la realización del Servicio Social, conforme a los lineamientos aplicables.

Artículo 64

El Servicio Social tendrá por objeto desarrollar en el prestador del servicio una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, contribuyendo así a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social.

Artículo 65

La prestación del Servicio Social, por su propia naturaleza, no otorgará categorías de trabajador al prestador del servicio, ni generará condiciones laborales con las instituciones receptoras.

Artículo 66

Las acciones del Servicio Social podrán realizarse en las siguientes vertientes:

- A. Dirigidos hacia el desarrollo de la comunidad.
- B. De investigación y desarrollo.
- C. Locales y regionales.

Artículo 67

El trámite de registro para el inicio del Servicio Social deberá ser de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente reglamento por el área de Vinculación Académica.

Artículo 68

El Servicio Social deberá cubrir 480 horas mínimo, durante un periodo no menor de 6 meses y no mayor de 2 años.

Artículo 69

Para cumplir con el total de horas dentro del periodo mínimo establecido en el Artículo 49, se recomienda cubrir una jornada de 20 horas semanales máximas, distribuidas preferentemente en 4 horas diarias durante 5 días a la semana.

No obstante, el horario específico será de común acuerdo entre la institución receptora y el prestador del servicio, considerando que el cumplimiento del Servicio Social no deberá interferir o afectar el horario de clases ni las actividades académicas prioritarias.

En caso de que se presente algún evento académico o institucional que coincida con el Servicio Social, la Universidad informará a la institución receptora mediante un oficio o correo electrónico, a fin de evitar que dicha situación afecte al prestador del servicio.

CAPÍTULO II

INGRESO AL SERVICIO SOCIAL

Artículo 70

Los requisitos que deberá cumplir el prestador del servicio de las Licenciaturas de la Universidad son:

- I. Contar mínimo con el 70% de los créditos académicos aprobados de su carrera.
- II. Contar con el 100% de los créditos de Formación (deportivos, culturales y sociales).
- III. Tener las prácticas profesionales liberadas.
- IV. Que las actividades a realizar durante el Servicio Social sean en áreas relacionadas con su plan de estudios.

Artículo 71

El Servicio Social se podrá realizar en:

- I. Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipales,
- II. Organismos Públicos Descentralizados,
- III. Asociaciones sin fines de lucro, Dependencias del sector social, que tengan convenio firmado y vigente con UDI.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO DURANTE EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 72

Son Derechos del prestador del servicio:

- I. Recibir información y asesoría sobre la documentación y el registro para el inicio del programa de Servicio Social.
- II. Ser tratado en forma respetuosa y profesional.
- III. Que se respeten las funciones señaladas en el programa de Servicio Social asignado. Recibir curso de introducción al Servicio Social por parte de la institución receptora conforme al programa registrado.
- IV. Recibir asesoría y acompañamiento por parte del supervisor de la institución receptora.
- V. Obtener carta de Liberación de Servicio Social al haber cumplido con los requisitos establecidos por la institución receptora y del presente reglamento.

Artículo 73

Son Obligaciones del prestador del servicio:

- I. Cumplir en todos los términos con el programa de Servicio Social.
- II. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales o cualquier persona de la institución receptora.

- III. Ser responsables en el manejo de documentos, valores o cualquier bien que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades.
 - IV. Toda la documentación e información que manejen, derivado de su actuar como prestador del servicio, debe ser tratada en estricta confidencialidad en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. (LFPDPPP).
 - V. Cumplir con la temporalidad del Servicio Social (480 horas mínimo, durante un periodo no menor de 6 meses y no mayor de 2 años).
 - VI. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la institución receptora.
 - VII. El prestador del servicio podrá iniciar su Servicio Social, cuando su solicitud haya sido aprobada, previa entrega de la carta presentación y la carta de asignación, así como la recepción de la carta de aceptación de la organización en la que deberá realizar su Servicio Social.
 - VIII. Tendrá como límite 10 días hábiles para enviar la documentación inicial al área de Vinculación Académica. Después de ese periodo, la validez de los documentos quedará sujeta a lo que determine dicha área.
 - IX. El prestador del servicio deberá enviar mensualmente su registro de control de horas, así como su reporte de actividades y evidencias.
 - X. Será obligación del prestador del servicio, al concluir su Servicio Social, solicitar y cumplir los siguientes requisitos finales:
 - Carta de terminación del Servicio Social.
 - Carta de asignación.
 - Encuesta de salida.
 - Ficha de evaluación.
 - Evaluación de medición de los aprendizajes.
 - Control de horas y reportes de actividades.
 - Informe final.
- De acuerdo con las indicaciones que le proporcionará el área de Vinculación Académica, una vez que el prestador del servicio solicite dichos requisitos finales para la liberación del Servicio Social.
- XI. Corresponde al prestador del servicio llevar a cabo la solicitud e intermediación con la institución receptora para obtener y entregar en tiempo y forma los documentos necesarios que integren su expediente, así como aquellos relacionados con la liberación del Servicio Social.

Artículo 74

El prestador del servicio causará baja con la cancelación del tiempo acumulado, cuando sin justificación alguna incurra en una o más de las siguientes faltas:

- I. Que durante la prestación del Servicio Social acumule tres faltas injustificadas consecutivas o cinco alternadas, en un período de 30 días.
- II. Que no entregue sus reportes en las fechas solicitadas.
- III. Que no cumpla con lo establecido en esta reglamentación o las disposiciones de la institución en donde presta su Servicio Social.

- IV. Que abandone injustificadamente, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas de un determinado programa.
- V. Que durante la prestación del Servicio Social realice actos que vayan en detrimento de la imagen de la institución receptora o de la Universidad.
- VI. El prestador del servicio podrá ser dado de baja del Servicio Social por parte de la institución receptora y/o el área de Vinculación Académica, si se detecta alguna irregularidad en su proceso, desarrollo o documentación.

Artículo 75

El prestador del servicio que de manera voluntaria decida renunciar o darse de baja de la vacante otorgada, deberá justificar la causa mediante un oficio o correo electrónico dirigido al área de Vinculación Académica.

Por otro lado, el prestador del servicio que sea dado de baja por la institución receptora o por el área de Vinculación Académica, y dependiendo de las circunstancias, se podrá autorizar que se postule nuevamente de forma inmediata o, en su caso, aplicar una penalización que le impide postularse hasta por un año a partir de la baja del servicio.

CAPÍTULO IV

LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 76

La liberación del Servicio Social se efectuará a través del área de Vinculación Académica, por las siguientes vías:

- I. Servicio Social por programa en Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipales, Organismos Públicos Descentralizados, Asociaciones sin fines de lucro, Dependencias del sector social, que tengan convenio firmado con UDI.
- II. Servicio Social por programas internos de la Institución Educativa.

CAPÍTULO V

DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTO A LOS ESTUDIANTES

Artículo 77

Los requisitos y condiciones para el otorgamiento de las distinciones o reconocimiento se fijarán en el acuerdo respectivo que el Director emita para tal efecto.

TÍTULO SEXTO

DE LA TITULACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DE SU DEFINICIÓN

Artículo 78

Consiste en la expedición del título profesional a favor del estudiante egresado, una vez que este ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios cursado y ha cumplido con los requisitos institucionales, normativos, financieros, académicos y legales correspondientes

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA TITULACIÓN

Artículo 79

Para obtener el título de Licenciatura en UDI se requiere:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos de acuerdo con la distribución de los tipos de asignaturas y ciclos establecidos en el plan de estudios respectivo;
- II. Haber realizado 420 horas de prácticas profesionales, acreditadas por la constancia respectiva;
- III. Haber presentado el servicio social y contar con la constancia de liberación;
- IV. Presentar comprobante de no adeudos financieros con la institución, emitido por la coordinación de administración;
- V. Presentar comprobante de pago por derechos de titulación en la modalidad correspondiente;
- VI. Presentar la solicitud de trámite de titulación ante la coordinación de servicios escolares;
- VII. Acreditar el nivel de inglés B2 para la modalidad escolarizada y el nivel B1 para la modalidad ejecutiva para la titulación de licenciatura;
- VIII. Cumplir, en su caso, de los demás requisitos establecidos en el programa educativo respectivo y en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 80

La Universidad para el Desarrollo y la Innovación ofrece a sus egresados las cinco modalidades de titulación, como se indican a continuación:

- I. **Tesis y examen profesional**, consiste en el desarrollo de un documento con rigor metodológico, que debe ser demostrativo de algún tema relacionado con el plan de estudios de la licenciatura cursada. La formulación y presentación del trabajo de tesis podrá ser individual o por equipo de dos integrantes como máximo. La sustentación se hará en la forma de examen de grado, mediante una exposición y una réplica ante jurado de mínimo tres sinodales.
- II. **Examen general de conocimientos**, consta de dos partes: una parte escrita aplicada por la institución y una parte oral que presentará el postulante ante un jurado examinador, siempre que la calificación del examen escrito resulte aprobatoria.
- III. **Titulación automática**, aplica a los alumnos que hayan sido regulares desde el primer ciclo de su licenciatura y cuando el egresado ha obtenido un promedio igual o mayor a 9, ha aprobado todas sus asignaturas de forma ordinaria, sin examen extraordinario ni recursamiento de materia, y que no se hayan dado de baja nunca durante la duración regular del programa.
- IV. **Estudios de posgrado**, que le permiten al egresado acreditar sus competencias en la disciplina y obtener su grado de licenciatura. Los estudios de posgrado deberán ser afines a la licenciatura cursada y deberán obtener un promedio mínimo general de 8.5.
- V. **Diplomado de titulación**, es un curso con duración de un cuatrimestre, posterior a la conclusión de los créditos del programa de licenciatura, durante el cual se desarrollará una tesina que será el producto final del curso.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81

Se consideran faltas de los estudiantes:

- I. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquellos a los que está destinado;
- II. Disponer sin autorización expresa de las autoridades de bienes de la Universidad;
- III. Dañar o destruir el patrimonio de la Universidad;
- IV. Faltar al respeto a directivos, docentes o miembros de la comunidad universitaria;
- V. Incitar a cualquier miembro de la comunidad universitaria a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido o en contra de su salud física y/o mental;

- VI. Incurrir en violencia física, mental, psicológica, verbal, sexual, social, cultural y/o de género;
- VII. Incurrir o propiciar el ciberacoso y/o bullying dentro o fuera de la Universidad a cualquier miembro que conforme a la comunidad educativa;
- VIII. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas, o consumir o portar bebidas alcohólicas o drogas dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades organizadas por las Institución;
- IX. Portar o usar armas de fuego o armas consideradas blancas;
- X. Utilizar documentación falsa;
- XI. Falsificar o alterar documentos oficiales de la Universidad
- XII. Utilizar la papelerías, lema, logotipo o documentos oficiales sin autorización o para fines ajenos a la misión de la Universidad;
- XIII. Realizar actos que lesionen la imagen, prestigio y buen funcionamiento de la Universidad;
- XIV. Perturbar o impedir el adecuado desarrollo de las actividades universitarias;
- XV. Suplantar o permitir ser suplantado en alguna de las actividades académicas que le correspondan.
- XVI. Plagiar completa o parcialmente la investigación de tesis;
- XVII. Perturbar la salud mental de cualquier miembro de la comunidad universitaria, ya sea por medios digitales o en persona;
- XVIII. Pretender representar a la Universidad, sin el permiso de la autoridad competente;
- XIX. Presentar como propia información de artículos, documentos o publicaciones de otros autores;
- XX. Utilizar indebidamente cualquier plataforma otorgada por la Universidad.

Artículo 82

Las sanciones que se pueden imponer a los estudiantes por faltas cometidas son las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Pago o restitución de los bienes de la Universidad dañados o sustraídos;
- III. Baja temporal; y
- IV. Baja definitiva.

Las sanciones anteriores se aplicarán, en su caso, independientemente de las acciones legales que resulten aplicables conforme a la legislación nacional o estatal respectiva.

Artículo 83

Cuando algún estudiante incurra en una falta y ésta se haga por escrito del conocimiento del titular del área responsable del programa educativo éste, dentro de los dos días hábiles siguientes integrará una comisión de tres miembros docentes. La Comisión conocerá y determinará sobre la falta cometida.

Artículo 84

La Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del escrito notificará al estudiante y a los interesados para que en un plazo de tres días hábiles presenten las

pruebas y los argumentos que se consideren convenientes. El estudiante tendrá derecho a ser escuchado para el esclarecimiento de su caso.

Artículo 85

La comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo a partir del plazo marcado en el artículo 63 deberá emitir su dictamen debidamente fundado en el que se señale, en su caso, la sanción que debe aplicarse.

Artículo 86

La Comisión al emitir su dictamen deberá considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el estudiante durante el tiempo que ha estado inscrito;
- II. El desempeño académico;
- III. Los motivos que le impulsaron a cometer la falta; y
- IV. La afectación producida por la falta.

La resolución que emita la Comisión será definitiva, esto es, no admitirá recurso alguno, excepto cuando se trate de expulsión definitiva y deberá notificarse personalmente al estudiante y al responsable del programa educativo dentro de los días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 87

El estudiante a quien se haya aplicado como sanción la expulsión definitiva tendrá derecho a interponer el recurso de revisión ante la Dirección General dentro de los dos días siguientes a la notificación de la resolución.

La Dirección General en consulta con el responsable del programa educativo y un profesor de tiempo completo, emitirá una nueva resolución con base en los argumentos expresados por el estudiante y, en su caso, nuevos elementos de prueba. La resolución en este caso será definitiva.

TÍTULO OCTAVO

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88. Definición

Se entiende por movilidad estudiantil el proceso mediante el cual una o un estudiante de la Universidad para el Desarrollo y la Innovación realiza parte de sus estudios académicos en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, con el fin de enriquecer su formación profesional, cultural y personal.

Artículo 89. Modalidades de movilidad

La movilidad estudiantil podrá ser:

- Nacional: en instituciones de educación superior dentro del territorio mexicano.
- Internacional: en instituciones extranjeras con las cuales exista un convenio o colaboración formal.
- Presencial, virtual o híbrida, según el programa y la naturaleza del convenio.

Artículo 90. Requisitos para participar

Para ser considerado en un programa de movilidad, el estudiante deberá:

- Estar inscrito regularmente en un programa educativo de UDI.
- Tener cubierto al menos el 40% de los créditos del plan de estudios al momento de la solicitud.
- Contar con un promedio general mínimo de 8.0 (o el que determine la convocatoria específica).
- No haber sido sancionado disciplinariamente en los dos últimos periodos escolares.
- Presentar la documentación requerida, incluyendo carta de motivos, plan de estudios de destino y propuesta de asignaturas a cursar.
- Cumplir con los requisitos adicionales establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 91. Procedimiento

1. El estudiante deberá presentar su solicitud ante la Coordinación Académica o la autoridad designada.
2. El comité académico evaluará la solicitud y determinará la viabilidad académica y administrativa.
3. Una vez autorizado, se firmará un acuerdo de estudios entre el estudiante, UDI y la institución receptora.
4. La movilidad será registrada en el expediente académico.

Artículo 92. Reconocimiento académico

- Las asignaturas cursadas en la institución receptora podrán ser reconocidas como equivalentes si se acredita su correspondencia en contenidos, carga horaria y nivel académico.
- El estudiante deberá presentar la constancia oficial de calificaciones al regresar.
- El Comité Académico determinará el reconocimiento de las materias, de conformidad con los lineamientos internos y los convenios vigentes.

Artículo 93. Obligaciones del estudiante

Durante su participación en un programa de movilidad, el estudiante deberá:

- Cumplir con las normas de la institución receptora.
- Informar periódicamente sobre su avance académico.
- Representar con respeto y responsabilidad a UDI.
- Asumir los costos personales que no estén cubiertos por el convenio o beca.

Artículo 94. Casos especiales

Cualquier situación no prevista en este capítulo será resuelta por el Comité Académico o autoridad que corresponda.

TÍTULO NOVENO

VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

VIGENCIA Y DIFUSIÓN

Artículo 95

Este reglamento general tendrá vigencia desde su registro ante la autoridad educativa y hasta no ser reemplazado por otro reglamento actualizado, y será difundido en las plataformas educativas y administrativas de UDI para conocimiento de toda la comunidad universitaria, así como en la página web de la institución.

TRANSITORIOS

Primero: todos los casos no contemplados en este reglamento serán revisados y sancionados por el consejo académico de la Universidad para el Desarrollo y la Innovación.

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para la Institución, por lo que queremos asegurarnos de que conozca las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del “Responsable”. La Universidad para el Desarrollo y la Innovación, cuya razón social es UNIVERSIDAD TECNOEDUCATIVA DE MEXICO SC, (la Sociedad), es la persona moral “Responsable” del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, con domicilio en Calle Naranja, MZ 25 Lote 9, SM 313, Cancún, Quintana Roo, CP 77533; y autoriza de manera expresa a la Institución a recabar los datos personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

2. Recolección de Datos. La Sociedad y la Institución, podrán recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos (Los Servicios). Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

I. Nombre completo.

II. Datos de contacto, tales como: dirección, teléfono fijo, teléfono celular y correo electrónico.

III. Datos de identificación personal, tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.

IV. Datos de información gubernamental, tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).

V. Datos académicos.

VI. Información de terceros relacionados con usted, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios que ofrece la Universidad.

VII. Datos de contacto para casos de emergencias.

VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.

IX. La Institución solicitará a los estudiantes actualizar los datos personales durante el periodo de reinscripción de cada ciclo escolar

3. Finalidad del Tratamiento de Datos

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.

II. La oferta, administración y promoción de los Servicios.

III. La oferta y promoción de seguros relacionados con los Servicios.

IV. La oferta de productos, promociones y beneficios asociados con los Servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.

- V. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- VI. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- VII. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los Servicios.
- VIII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- IX. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus sugerencias o reclamaciones.
- X. Contactar médicos y otro personal relacionado con el objeto de los Servicios.
- XI. Contactarlo para cualquier tema relacionado con los Servicios o con el presente Aviso de Privacidad.
- XII. Para proporcionar de manera enunciativa pero no limitativa, fechas de inscripción o reinscripción, vencimientos, promociones, eventos académicos, culturales deportivos, sociales o de extensión universitaria, de cualquier otro tipo que la Institución organice y para el envío de información referentes a los servicios de la Institución.
- XIII. Para proporcionar información sobre el estatus o situaciones académicas, financieras, o de conducta dentro de la Institución.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros es indispensable para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de que La Sociedad y la Institución requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, por lo que otorga el consentimiento expreso para transferirlos a las siguientes entidades:

(I) Terceros no Afiliados. La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, agentes de venta y comisionistas, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, empresas de envío de material de marketing (impreso o electrónico), empresas de mensajería, seguridad, agencias de publicidad y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

(II) Socios Comerciales. La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios a los Servicios, tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

(III) Consultores Externos. La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

5. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante La Sociedad y la Institución.

I. Acceso: Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la “Unidad Especializada de Atención al Público” del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la “Unidad Especializada de Atención al Público”.

II. Rectificación: En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación. Le pedimos que considere que, por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que deseé rectificar.

III. Cancelación: Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que La Sociedad y la Institución conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que La Sociedad y la Institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

IV. Oposición: Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, La Sociedad y la Institución no estarán obligadas a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que La Sociedad y la Institución podrán solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

6. Revocación de consentimiento

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, facultad que se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Datos.

7. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por La Sociedad y la Institución mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

Toda persona que haya realizado el proceso de inscripción o reinscripción autoriza a la Institución para el uso de los datos que obran en su poder, bajo compromiso de ésta de mantener la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes físicos y digitales, para todos los efectos referidos en el presente título y de acuerdo con el Aviso de Privacidad vigente.

En relación con lo anterior, el estudiante reconoce que ha leído y acepta en todos sus términos el "Aviso de Privacidad"